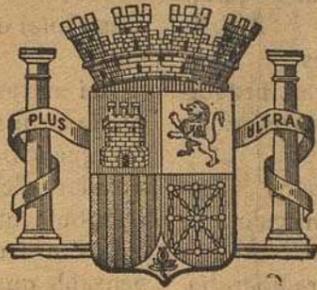


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación e garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA
—:—
CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS
Núm. 5.458

Tratado el expediente de expropiación en el término municipal de Bujalance motiva la construcción de carretera de tercer orden de Bujalance a Valenzuela, trozo 1.º, se ha acordado por la Alcaldía de Bujalance la relación nominal de los inquilinos, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las comunicaciones al Alcalde de Bujalance en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de cada ley.
Córdoba 17 de Diciembre de 1931.
Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Circular núm. 5.484

Se precia las ventajas de la agricultura

pación de términos municipales, teniendo muy en cuenta la compensación de ellos por su extensión, similitud de cultivos, vecindad y costumbres y considerando por lo tanto la conveniencia de hacerlo extensivo a toda la provincia, con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre y autorización telegráfica de 24 de Octubre último, queda la misma dividida en 9 zonas que son las siguientes y que tendrán la misma consideración que términos municipales en cuanto a libertad o prohibición de trabajo se refiere, para toda clase de cultivos, hasta el 30 de Abril venidero, con la sola excepción de la recogida de aceituna, cuya contratación es libre dentro de toda la provincia.

Zona primera

El partido judicial de Pozoblanco, excepto Villanueva de Córdoba; a esta Zona queda agregado el pueblo de Villaralto.

Zona segunda

Los partidos judiciales de Montoro y Bujalance y el término municipal de Villanueva de Córdoba.

Zona tercera

Partido judicial de Fuente Obejuna.

Zona cuarta

Partido judicial de Hinojosa del Duque, excepto Villaralto.

Zona quinta

Partido judicial de Posadas.

Zona sexta

Partidos judiciales de Montilla, Castro del Río y La Rambla.

Zona séptima

Partidos judiciales de Lucena, Aguilar y Rute.

Zona octava

Partidos judiciales de Priego, Aguilar, Baena y Cabra.

Zona novena

Términos municipales de Villaviciosa y obejo.

El término municipal de Córdoba, excepto el polígono señalado en la circular número 5413 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 del actual, queda adscrito a las zonas limítrofes y que anteriormente se mencionan.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 19 de Diciembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

—:—

Inspección provincial Veterinaria

—:—

Circular número 5.503

Para el más perfecto conocimiento de cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Fomento de 25 de Octubre anterior («Gaceta» del 10 de Noviembre) y con el fin de que por parte de los industriales a quienes se refieren no puedan alegar ignorancia por

desconocimiento de las obligaciones que ineludiblemente han de cumplir, derivadas del articulado de aquella disposición ministerial, y como ampliación y complemento de mi circular número 4928 de 18 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al sábado 21 del mismo mes, en atención además, a lo dispuesto por órdenes recibidas de la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria, he acordado hacer público:

1.º Los propietarios de Mataderos industriales, fábricas de embutidos, chacinerías, etc. etc. deberán solicitar autorización para el funcionamiento de su industria, de la Dirección general de Ganadería (Ministerio de Agricultura).

El expediente que se habrá de mandar a dicha Dirección, lo formarán los documentos siguientes: solicitud al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería; certificado expedido por la Alcaldía haciendo constar la relación de la industria con la higiene local; memoria descriptiva y breve de las características de aquella; declaración jurada de producción y elaboración; y plano sencillo de los locales de sacrificio, laboreo, etc. El expediente será enviado por la Alcaldía a aquella Dirección general por intermedio de la Inspección provincial Veterinaria. La documentación se enviará antes de 1.º de Enero 1932.

2.º Los contratos que deben fir-

marse a los efectos del artículo 2.º de la aludida disposición ministerial, serán remitidos por los interesados a la Inspección provincial Veterinaria, acompañados del papel de pagos al Estado correspondiente al 15 por 100 establecido, sin que en dicho papel se haga constar diligencia alguna, lo que corresponde hacer, exclusivamente a la Dirección general de Ganadería, según está ordenado en la disposición a que se ha hecho referencia. El incumplimiento de este precepto inutilizará el papel de pagos perdiendo su valor para los efectos a que se destinaba.

3.º La organización de este servicio, teniendo en cuenta lo ordenado en la disposición del 25 de Octubre («Gaceta del 10 de Noviembre») se atenderá en un todo al articulado de esta disposición, considerándose como clandestinas e ilegales a todas aquellas industrias que no se ajusten a las normas establecidas por considerarse ello perjudicial a los intereses de las industrias análogas, debidamente organizadas.

Se interesa así mismo tanto de los señores Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios e industriales a quienes afecta, la máxima actividad y el envío inmediato de la documentación correspondiente, para que por la Superioridad se puedan extender, con la oportunidad debida, las autorizaciones necesarias.

Espero pues, que sin necesidad de nuevos requerimientos se cumplieren las disposiciones enumeradas, ya que en todo caso, el objeto de la presente no es otro, que el previo aviso, de que en caso de no ajustarse a las normas legales los industriales todos de la provincia, se procederá a la inmediata clausura de sus industrias dada su clandestinidad manifiesta.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA
NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Núm. 5.486

Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, previa declaración de urgencia, se anuncia al concurso público el suministro de medicamentos y útiles necesarios para los servicios de la Farmacia provincial durante el próximo ejercicio de 1932.

La adjudicación del suministro se

efectuará por lotes completos con arreglo a la siguiente clasificación:

Lote 1.º—Drogas, productos químicos y Farmacéuticos.

Lote 2.º—Especialidades

Lote 3.º—Sueros, vacunas, productos opoterápicos y reactivos biológicos.

Lote 4.º—Apósitos, objetos de curación, objetos varios, artículos de goma y artículos de cristal.

Lote 5.º—Material para radiografía.

Lote 6.º—Ampollas de vidrio neutro, matraces para sueros y copas graduadas.

Lote 7.º—Inyectables esterilizados.

Lote 8.º—Artículos varios de despena.

Lote 9.º—Otros artículos.

Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, en las horas de diez a trece, todos los días hábiles, a partir de la publicación del correspondiente anuncio, hasta que transcurran veinte días también hábiles después de que aparezca inserto el mismo en la «Gaceta de Madrid».

Transcurrido el plazo de admisión de pliegos, se procederá a la apertura de ellos en la primera sesión que celebre la Comisión gestora; la que en dicho acto designará de su seno una Ponencia para que haga el estudio de las proposiciones que se hayan presentado, con los asesoramientos que estime convenientes la cual propondrá la adjudicación o adjudicaciones a que se refiera la oferta u ofertas que considere más ventajosas para la Corporación, que serán examinadas por expresada Comisión gestora que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

No obstante la división de lotes que se hace para el concurso, la Comisión gestora a propuesta de la Ponencia nombrada de que se habla anteriormente, podrá fraccionar los lotes y desglosar artículos de los mismos si las ofertas presentadas contienen diferencias parciales, que de aceptarse gravaran de un modo notorio el presupuesto de la farmacia.

Como la cuantía de los artículos que se concursan es aproximada, los licitadores se limitarán a dar precios de ellos por unidad y serán servidos solamente los que mensualmente les pida el Farmacéutico con arreglo a lo que se vaya necesitando, no comprometiéndose por tanto esta Corporación a adquirir la cantidad total anotada en las correspondientes relaciones.

Durante el plazo de admisión de ofertas se encontrarán en la sección de Beneficencia de esta Excelentísima Diputación a disposición de los interesados, los pliegos de condiciones de este concurso así como las relaciones de los artículos que constituyen cada lote con las cantidades que se calculan necesarias.

Los concursantes deben presentar

en sus ofertas los precios por unidad y partida para cada artículo como se expone anteriormente, así como la suma total del suministro que se calcula.

Así mismo deberán expresar las ofertas, capacidad, tamaño o número de aquéllos envases en los que no se detallan dichos extras en las correspondientes relaciones.

Los artículos es condición indispensable que sean de la marca o procedencia que se consignan en las relaciones, las ofertas, que no hagan constar esto se entiende que ofrecen por anticipado las que por la farmacia se les soliciten.

Los algodones podrán ofrecerse en paquetes de un kilo bruto, pero se valorarán por peso neto es decir sin el papel que los envuelve.

Los géneros contratados se suministrarán mensualmente como se expone anteriormente de conformidad con el pedido que oportunamente se enviará al adjudicatario.

Las personas o entidades a quienes se adjudique el abastecimiento contraen ante esta Excma. Diputación la obligación de entregar en un plazo máximo de quince días (fecha pedido) cuantos medicamentos o efectos les solicite directamente el farmacéutico de la Beneficencia provincial, por mediación del Director del Hospital de Agudos, que es donde radica la misma, empezando a contarse dicho plazo de entrega para el primer mes a partir del día siguiente en que se firme el oportuno contrato.

Las mercancías se entregarán en los almacenes de la Farmacia del Hospital general de Agudos, libres de portes, embalajes, envases, acarrees, timbres móviles y sanitarios y en general cuantos impuestos o arbitrios existan o puedan crearse.

El concursante al cual se le adjudique el lote tercero o sea el correspondiente a sueros, vacunas, productos opoterápicos y reactivos biológicos, teniendo en cuenta la clase de dichos artículos, fecha de caducidad de algunos de ellos y que otros es urgentísima su aplicación; tendrán la obligación ineludible de establecer un depósito en esta capital para facilitar los pedidos de urgencia y llevar a cabo los correspondientes canjeos.

Las tarifas del suministro han de permanecer invariables durante todo el año. Al final de cada mes, se formalizará una factura cuatriplicada que contendrá el suministro efectuado por cada lote, en uno de cuyos ejemplares firmarán la conformidad los señores Decano de la Beneficencia provincial, Farmacéutico y Director del Hospital general de Agudos, la que será entregada en unión de dos más por los interesados en la Secretaría de esta Excma. Diputación y el otro quedará archivado en la Dirección del establecimiento.

El pago de estas facturas previa aprobación por la Comisión gestora se efectuara a los interesados o a sus representantes autorizados por mensualidades vencidas ya directamente o mediante letra de cambio sin gastos

contra la Excma. Diputación, descontando de la misma el uno veinte por ciento de descuento del libramiento, timbre móvil y sellos del mismo.

Todo licitador deberá constituir en la Caja provincial o en la general de depósitos, en concepto de garantía un depósito consistente en las cantidades siguientes:

El que concurre al lote primero la cantidad de mil quinientas pesetas.

El del lote segundo, dos mil pesetas.

El del lote tercero, cuatrocientas pesetas.

El del lote cuarto, quinientas pesetas.

El del lote quinto, ciento cincuenta pesetas.

El del lote sexto, ochenta pesetas.

El del lote séptimo, seiscientas pesetas.

El del lote octavo, cien pesetas; y

El del lote noveno, cincuenta pesetas.

Estos depósitos será consignados en el término de diez días, a partir de la notificación de la adjudicación del concurso, pudiendo consistir en metálico, papel del Estado al precio de cotización en la fecha que se constituyan, cuyo depósito no le será devuelto hasta que después de cumplidas todas sus obligaciones, así lo acuerde la Comisión gestora, quedando obligado el adjudicatario a abonar los derechos de custodia que establece la Ordenanza para la exacción de los mismos, aprobada por la Excma. Diputación en diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Esta Excma. Corporación podrá exigir al adjudicatario el cumplimiento exacto de cuantas obligaciones quiera en concepto de tal, debiendo abonarle, a su vez, el importe de artículos suministrados en la forma expuesta anteriormente.

Todos los géneros que se suministren y que se justificarán mediante envío de la oportuna factura, abonados con cargo al presupuesto del próximo ejercicio de mil quinientos treinta y dos.

Las faltas de cumplimiento por parte del contratista dará derecho a la Corporación a rescindir el contrato resarcándose de los perjuicios que se le irroguen, con el importe del depósito constituido, y en su caso los demás bienes del mismo, quedando el adjudicatario sometido, en modo expreso, a los tribunales de esta capital y renunciando al fuero de jurisdicción de cualquiera otra que pudiera corresponderle.

En ningún caso podrá pedirse la rescisión del contrato por modificación del precio en los años, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura.

Los gastos de anuncios en la «Gaceta de Madrid» y demás periódicos oficiales y locales, reintegros y aquellos que ocasione la celebración del correspondiente contrato, se imputarán por cuenta del adjudicatario o de los adjudicatarios del mismo en partes proporcionales si fuesen más de uno.

En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastante por el Letrado de esta Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Se hace constar que serán desechadas las proposiciones a las cuales no se acompañe dentro del correspondiente pliego, el documento que acredite estar matriculado el licitador como contribuyente para optar a esta clase de concursos.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... con cédula del ejercicio corriente tarifa..... número..... expedida en..... a..... de..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... para la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios farmacéuticos de la Beneficencia provincial, durante el ejercicio de mil novecientos treinta y dos y del pliego de condiciones que en aquél se alude se compromete y obliga a facilitar los correspondientes al lote (se consignará el lote o lotes que se deseen concursar) (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido

la correspondiente relación (o relaciones) valoradas y recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar al concurso para la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios farmacéuticos de la Beneficencia provincial, durante el ejercicio de mil novecientos treinta y dos relativo al lote o lotes (se indicará lo que sea).

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba 16 de Diciembre de 1931.
—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 5.492

Don Cristobal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada en el día de ayer el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo 15 días, durante el cual podrán interpo-

ner reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, los habitantes o entidades de este término conforme a los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Así mismo quedan también expuestas las Ordenanzas siguientes:

Ordenanza número 4.—Sobre canales y otros de desagüe en la vía pública o terrenos del común, modificado en los tipos de derechos por la tarifa.

Ordenanza número 5.—Para la exacción de los derechos o tasas por el uso del servicio establecido para la extinción de incendios igualmente modificada.

Ordenanza número 14.—Acordada establecer para la exacción del arbitrio denominado servicio del matadero y acarreos de carnes sacrificadas en el mismo, modificada en la tarifa para la exacción del arbitrio, y la

Ordenanza número 27.—Sobre la exacción de los derechos y tasas por los servicios del Cementerio que también se modifica la tarifa.

Y las acordadas redactar en virtud de arbitrios derechos y tasas impuestos por primera vez a saber:

Ordenanza número 29.—Para la exacción del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

Ordenanza número 30.—Para la exacción de derechos sobre el pescado que para su venta se introduzca en la población, y

Ordenanza número 31.—Para la exacción del recargo municipal sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado A. del epígrafe 1.º por los B. y C. del segundo y por el 7.º de la tarifa 1.ª y cuota mínima de las empresas de seguros de la tarifa 3.ª de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Bujalance 18 de Diciembre de 1931.
—Cristobal Girón.

ESPEJO

Núm. 5.493

Por el presente se hace público que durante los días veintiocho y veintinueve del corriente mes se celebrarán en esta Casa Capitular subastas públicas para la venta de las reses mostrencas que se reseñarán, por haber transcurrido con exceso el plazo fijado por el vigente Reglamento sin haber sido reclamados por sus dueños, cuyas subastas se celebrarán por el orden siguiente: Día veintiocho a las doce horas: de una yegua castaña, cerrada, de marca, hierro Unión Ganadera nalga derecha; otro hierro confuso en la izquierda, blancos en costillares, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. Día veintiocho, a las trece horas: de otra yegua torda, mosqueada, cerrada, de marca, hierros confusos ambas caderas, tasada en

— 16 —

vamente, a los Poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Artículo 36

Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

Artículo 37

El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares, con arreglo a las leyes.

Las Cortes, a propuesta del Gobierno, fijarán todos los años el contingente militar.

Artículo 38

Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.

Una ley especial regulará el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación.

Artículo 39

Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

Los Sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la ley.

Artículo 40

Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

— 13 —

cial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases.

1.ª Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado.

2.ª Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependientes del Ministerio de Justicia.

3.ª Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4.ª Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5.ª Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6.ª Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Artículo 27

La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión, quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en

doscientas cincuenta pesetas. Día veintiocho, a las catorce, de una mula castaña, oscura, cerrada, de marca, rozaduras en el dorso, sin hierros, tasada en cincuenta pesetas. Día veintinueve, a las doce: de un mulo, capa negra, cerrado, alzada regular, hierro confuso cadera derecha, formando circunferencia; otro hierro confuso en tabla cuello lado izquierdo, rozadura en el dorso, herrado de las manos, tasado en noventa y cinco pesetas.

Para tomar parte en las subastas será requisito indispensable depositar el cinco por ciento de dichos tipos.

Espejo a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco López.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.402

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día doce del actual acordó aprobar las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre rejas de piso o instalación análogas sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, para el próximo ejercicio de 1932; así como también prorrogar para dicho ejercicio todas las demás ordenanzas de los diferentes arbitrios, que rigen el actual.

Y en cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 321 del Estatuto municipal se anuncia al público a fin de que en el término de quince días a contar desde el presente se formulen en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Palmera 14 de Diciembre de 1931.—Francisco Díaz.

MONTALBAN

Núm. 5.403

Don Lorenzo Valenzuela Doblas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el 28 del pasado mes de Noviembre, acordó por unanimidad prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1932, la vigencia de las Ordenanzas que seguidamente se expresan, en la forma que rigen en la actualidad:

Puestos públicos.

Casinos y Circulos de recreo.

Cesión del Estado del 20 por 100 de las contribuciones urbana e industrial.

Carruajes de lujo

Arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes.

Repartimiento general de Utilidades.

Cuyas ordenanzas con sus respectivas tarifas quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días a fin de

que puedan ser examinadas y formular contra ellas las reclamaciones que sean pertinentes.

Montalbán de Córdoba 14 de Diciembre de 1931.—Lorenzo Valenzuela.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 5.404

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza formada para el repartimiento general, para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Peñarroya-Pueblonuevo 14 de Diciembre de 1931.—Fernando Carrión.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.110

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Castro del Río.

Hago saber: Que don Juan Morales Merino, mayor de edad, casado, del campo, de esta vecindad, ha presentado ante este Juzgado escrito de expediente de dominio con arreglo a los preceptos de la Ley Hipotecaria para

justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido el dominio en que dice encontrarse a título de dueño y sin contradicción alguna la finca que se reseña a continuación; adquirida por compra que de ella hizo a su padre político José Morado Aranda en concepto de ganancial.

En su virtud y con arreglo a lo que preceptua el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción de este edicto que se verificará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Finca de que se trata

Una fanega de tierra sita en el partido de la Viornilla; de este término que linda por Norte con el arroyo de la Viornilla, por Sur con más de José Losada Morales, por Este con más de Rafael Recio Villatoro y por el Oeste con más de Juan Rafael Criado Cívico, y tiene una extensión superficial de sesenta y un áreas y veintidós centiáreas.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

— 14 —

esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 28

Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales.

Artículo 29

Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La resolución que se dictare será por auto judicial y se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Incurrirán en responsabilidad las autoridades cuyas órdenes motiven infracción de este artículo, y los agentes y funcionarios que las ejecuten, con evidencia de su ilegalidad.

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

Artículo 30

El Estado no podrá suscribir ningún Convenio o Tratado internacional que tenga por objeto la extradición de delincuentes político-sociales.

Artículo 31

Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos a no ser en virtud de sentencia ejecutoria.

— 15 —

El derecho a emigrar o inmigrar queda reconocido y no está sujeto a más limitaciones que las que la ley establezca.

Una ley especial determinará las garantías para la expulsión de los extranjeros del territorio español.

El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre a presencia del interesado o de una persona de su familia, y, en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

Artículo 32

Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario.

Artículo 33

Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.

Artículo 34

Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente.

No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico, sino por sentencia firme.

Artículo 35

Todo español podrá dirigir peticiones, individual y colecti-

Balance general de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, en 31 de Diciembre de 1930.

Número 5.076

ACTIVO	Pesetas		PASIVO	Pesetas	
TESORERÍA			RESERVAS TÉCNICAS S. O.		
Caja (Existencia)	76.741'77		Régimen obligatorio. Pensiones vitalicias diferidas . . .	12.816.961'83	
Bancos (Saldos de cuentas)	128.935'77	205.677'54	" subsidiario mejoras " " . . .	603.240'31	
INVERSIONES FINANCIERAS			" " " " templos. . .	1.581'50	
Cartera de valores	19.175.253'00		" " " " capitales herencia . . .	5.508'99	13.427.292'63
Bienes inmuebles	525.002'21	19.700.255'21	RESERVAS TÉCNICAS R. L.		
INVERSIONES SOCIALES			Pensiones vitalicias diferidas { Reaseguros aceptados . . .	337.329'78	
Préstamos hipotecarios y pignoratícios.	2.329.604'99		{ Gestión conjunta		
Bienes inmuebles	2.584.076'64	4.913.681'63	Dotes infantiles { Reaseguros aceptados . . .	327.160'49	644.490'27
INSTITUTO N. PREVISIÓN S/C DEL 30 POR 100 RECAUDACIÓN S. O.			{ Gestión conjunta		
Saldo		1.724.075'89	AFILIADOS DE EDAD INDETERMINADA (FONDO Z)		
MOBILIARIO E INSTALACIÓN			Saldo		311.700'77
Saldo pendiente de amortización		88.379'17	FONDOS DE CAPITALIZACIÓN (SEGUNDO GRUPO)		
CUENTAS TRANSITORIAS			Saldo		5.534.818'79
Liquidación provisional del recargo ordinario S. O.	70.832'59		CUOTAS MEDIAS PATRONALES S. O.		
" " " " transitorio S. O.	198.237'60		Saldo pendiente de aplicación		5.067.930'35
S. de Maternidad (Saldo a cobrar del Instituto)	206.100'		IMPOSICIONES EN TRAMITACIÓN R. L.		
Recargo sobre herencias idem idem	102.400'		Pensiones de retiro	29.040'82	
Subsidio a familias numerosas idem idem	59.140'55		Dotes infantiles	36.826'08	65.866'90
Cuenta transitoria de valores	449.198'90	1.085.909'64	RESERVA PARA FLUCTUACIÓN DE VALORES		
DELEGACIONES Y AGENCIAS			Saldo disponible		349.499'55
Saldos de las mismas		65.034'36	RESERVAS CONTINGENTES		
CAJAS COLABORADORAS			Saldo disponible		282.358'70
Saldos de las mismas		38.993'08	CUOTAS PATRONALES EN TRAMITACIÓN		
CUPONES E INTERESES PARA FORMALIZAR			Saldo pendiente aplicación por carencia padrones afiliación		949.077'44
Vencidos y no cobrados		64.895'81	FONDO ESPECIAL DE BONIFICACIONES S. O.		
DEUDORES VARIOS			(ARTÍCULO 47, APARTADO 5.º)		
Saldos de varias cuentas		33.129'24	Saldo pendiente de aplicación		365.385'91
VALORES NOMINALES			FONDO ESPECIAL DE PREVISIÓN		
Garantías de préstamos. Los recibidos	954.508'89		Saldo de esta cuenta		53.193'32
Valores depositados. Los entregados	20.362.500'	21.317.008'89	FONDO PARA GASTOS Y ATENCIONES SOCIALES		
		49.237.040'46	Saldo disponible		44.348'04
			IMPOSICIONES VOLUNTARIAS S. O.		
			Saldo pendiente de aplicación		109.621'
			INSTITUTO N. PREVISIÓN S/C CORRIENTE		
			Saldo		92.762'95
			CUPONES E INTERESES VARIOS		
			Saldo de esta cuenta		500.000'
			ACREEDORES VARIOS		
			Saldo de varias cuentas		101.684'95
					27.920.031'57
			VALORES NOMINALES		
			Valores en garantía de préstamos. Los recibidos.	954.508'89	
			Fondos en depósito. Los entregados.	20.362.500'	21.317.008'89
					49.237.040'46

Sevilla 31 de Diciembre de 1930

V.º B.º

El Consejero Delegado,

Enrique Bellido

El Jefe de Contabilidad,

Rafael del Olmo

Plan de inversiones sociales para el año de 1931, formulado por la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.

(Aprobado en sesión del Consejo directivo de 26 Octubre de 1931)

En armonía con el Reglamento de Inversiones Sociales, con la Real Orden de 11 de Junio de 1926 y con el Reglamento general para el Régimen de Retiro Obrero, el Consejo directivo de la Caja formula el siguiente plan de inversiones sociales para el año de 1931.

1.º

1.—La parte prudencial de las reservas técnicas y fondos de capitalización del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero, que durante el año 1931, podrá destinarse a inversiones sociales, de acuerdo con los artículos 57 y 62 del Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro obrero y con el artículo 7.º del Reglamento de Inversiones Sociales, queda fijada en 1.071.735'89 pesetas.

2.—La parte prudencial de los fondos de dicho régimen que, en virtud de los artículos 58 y 62 del indicado Reglamento general, podrá dedicarse a inversiones sociales durante dicho año de 1931, queda fijada en 392.418'18 pesetas.

2.º

Los fines sociales que por los fondos a que el artículo anterior se refiere podrán ser atendidos, son:

1.—Con la parte prudencial de los fondos de reserva y fondos de capitalización a que se refiere el párrafo 1.º del artículo anterior.

- La construcción de escuelas.
- La construcción de casas higiénicas y baratas.
- La construcción, reparación y ampliación o sostenimiento de obras que contribuyan a extirpar enfermedades contagiosas o evitables y a disminuir la morbilidad y la mortalidad de España.
- Operaciones que contribuyan a la solución o atenuación del problema agrario.

e) Otras obras sociales análogas o de utilidad general.

2.—Con la parte prudencial de los fondos a que se refiere el párrafo segundo de la base anterior.

- La construcción de cotos sociales.
- Obras sociales de las enumeradas en el número anterior y que tengan preeminente carácter benéfico.

3.º

En general, la inversión de dichos fondos se hará en forma de préstamos; pero la Caja podrá también construir directamente Escuelas y casas higiénicas y baratas, así como comprar tierras para cederlas en venta o en arriendo a la organización que se constituya en coto social.

4.º

1.—A consecuencia del compromiso contraído con el Estado para la construcción de Escuelas en la comunicación del Instituto Nacional de Previsión al Gobierno de S. M. fecha 4 de Noviembre de 1923, a dicha construcción de Escuelas atenderá la Caja preferentemente.

2.—Será igualmente motivo de preferencia la mayor solidez de las garantías o la mayor suma de familias obreras o de modesta posición a la que la obra haya de favorecer.

3.—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema sanitario, preferirá por su mayor eficacia las obras preventivas a las curativas; entre éstas, las que combatan enfermedades o plagas que mayor estrago produzcan o más urgente remedio demanden; y en igualdad de circunstancias, las que se funden en provincias o localidades de mayor mortalidad o morbilidad.

4.—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema agrario, atenderá con preferencia a las obras que con mayor eficacia contribuya a la elevación social de las clases obreras del campo, como por ejemplo, la adquisición de tierras para parcelarlas en patrimonios familiares o cederlas en arriendo colectivo.

Estos préstamos serán hipotecarios y podrán tener, además como garantía complementaria, la responsabilidad solidaria o mancomunada de los socios de una Asociación, Sindicato agrícola u otro núcleo social solvente.

5.º

La Comisión de Inversiones de la Caja determinará el interés del préstamo, en armonía con los textos legales y los acuerdos del Consejo directivo.

6.º

De las garantías juzgará, sin ulterior recurso, el Consejo directivo de la Caja, previos los asesoramientos necesarios y dentro de lo prescrito en el artículo 9.º del Reglamento de Inversiones Sociales.

7.º

El plazo de amortización de los préstamos no podrá exceder de 30 años.

8.º

En todo lo que no se consigne taxativamente en este plan, se atenderá a las prescripciones del Reglamento de Inversiones Sociales y a los demás textos legales y acuerdos de la Caja.

Este plan de Inversiones Sociales ha sido informado favorablemente por el Patronato de Previsión Social de la región, en su sesión de 27 de Noviembre de 1931.

V.º B.º

El Presidente accidental,
ANTONIO OLLERO

El Secretario,
MARIANO ARIAS

Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental

Balance general del ahorro libre en 31 de Diciembre de 1930

ACTIVO	Pesetas	Pesetas
TESORERÍA		
Caja (Existencia)	9.469'66	
Bancos (Saldos de cuentas)	11.975'31	21.444'97
CARTERA DE VALORES		
Importe de la misma		544.193'30
CUENTA TRANSITORIA DE VALORES		
Saldo de esta cuenta		11.199'54
BONIFICACIONES DE LIBRETAS		
Saldo de esta cuenta		1.853'40
DELEGACIONES		
Saldos de las mismas		8.855'69
	Total.	587.546'90
PASIVO		
IMPONENTES		
Saldo de esta cuenta		586.006'90
DELEGACIONES		
Saldos de las mismas		1.540'
	Total.	587.546'90

Sevilla 31 de Diciembre de 1930.

V.º B.º

El Consejero Delegado,
ENRIQUE BELLIDO

El Jefe de Contabilidad,
RAFAEL DEL OLMO